



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

TET- JDC-352/2016

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO ELECTORALES
DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE NÚMERO: TET- JDC-
352/2016.

ACTOR: BELEN VEGA AHUATZIN, EN SU
CARACTER DE SINDICO MUNICIPAL DEL
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
CHIAUTEMPAN; TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL
COSNTITUCIONAL DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN,
TLAXCALA.



MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ
LUMBRERAS GARCÍA.

SECRETARIO: HUGO AGUILAR
CASTRILLO.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a ocho de diciembre de dos mil
dieciséis. -----

VISTOS los autos del presente expediente para acordar el
cumplimiento de sentencia dictada y aprobada mediante sesión de
siete de noviembre de dos mil dieciséis dentro del expediente
identificado con la clave **TET-JDC- 352/2016**, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De las constancias que obran en autos, así como
de hechos que resultan notorios para este Tribunal, se tiene lo
siguiente:



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.

TET- JDC-352/2016

I. Dictado de la sentencia. Por resolución de siete de noviembre del presente año, el pleno de este Tribunal dictó sentencia definitiva dentro del expediente TET-JDC-352/2016, en que se actúa, condenando a la parte demandada al tenor de los siguientes puntos:

PRIMERO. Se ha procedido legalmente al trámite y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por Belén Vega Ahuatzin, en su carácter de Síndico Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, en contra de la omisión de pagar la remuneración económica inherente al cargo por el que fue electa.

SEGUNDO. Se ordena al Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, vinculando los efectos al Tesorero de dicho Ayuntamiento, proceda al pago de la remuneración que le fue retenida a la actora a partir de la segunda quincena de septiembre del año en curso, como Síndico Municipal, hasta el dictado de la presente sentencia, en los términos precisados en la parte final del considerando que antecede.

II. Escritos presentados por las partes. Mediante escrito de diez de noviembre del presente año, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, se tuvo a la hoy actora, realizando manifestaciones respecto al cumplimiento de la sentencia emitida dentro del juicio citado a rubro, alegando que no había sido cumplida dicha sentencia. Por su parte el día once del mismo mes y año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, escrito signado por Antonio Mendoza Romero, en su carácter de Presidente Municipal de Chiautempan Tlaxcala, manifestando que no les es posible dar cumplimiento total a la referida sentencia, ya que según su dicho no cuentan con los recursos necesarios, escritos que fueron agregados a los autos que integran el presente expediente para los efectos legales a que haya lugar.

III. Término para recurrir la resolución pronunciada por esta autoridad. La resolución dictada por el presente Órgano Jurisdiccional, dentro del expediente citado a rubro fue notificada el ocho de noviembre del año en curso, tanto a la parte actora, como a la parte demandada, por lo que, el término para recurrir comenzó a correr para ambas partes del nueve al quince del presente mes y año,



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

TET- JDC-352/2016

sin que dentro del mismo, se haya recibido medio de impugnación por el cual se controvirtiera dicha resolución, por lo que, la misma ha quedado firme para todos los efectos a que haya lugar.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral de Tlaxcala es competente para conocer y resolver el presente juicio electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base VI, y 116 base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105 punto 1, 106, punto 3 y 111, punto 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2, 3, 5, 6 fracción II, 7, 10, 12, párrafo primero, 44, 48, 80 y 81 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; y de conformidad con los artículos 3, 6, 7 fracción II, 13, inciso b), fracción I, y 19, fracción VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada y plenaria.

Lo anterior, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia dictada en el presente Juicio Electoral, la cual se aprobó de manera colegiada.

Por ende, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva a lo relacionado con este juicio, específicamente respecto de lo ordenado en la sentencia atinente.

Ahora bien, dado que en autos obran las constancias probatorias con las que se acredita el cumplimiento a la resolución de mérito, dado por el Ayuntamiento de Santa Ana Chiautempan, lo procedente es



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

TET- JDC-352/2016

que el Pleno de este órgano jurisdiccional emita el acuerdo correspondiente al cumplimiento de lo ordenado en la ejecutoria recaída al Juicio de Protección de Los Derechos Político Electorales al rubro indicado.

TERCERO. Cumplimiento de sentencia. A efecto de decidir lo relativo al cumplimiento dado a la sentencia de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, emitida por este órgano jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales en que se actúa, ya que se emitió el veintitrés de noviembre del año en curso, un acuerdo donde se tenía por cumplida de forma parcial la sentencia emitida en el juicio ciudadano identificado con la clave TET-JDC-352/2016 y se ordenó al Presidente Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, vinculando los efectos al Tesorero de dicho Ayuntamiento, procediera a dar cumplimiento a los términos precisados en el considerando cuarto, de la resolución, toda vez que únicamente dio cumplimiento al pago a la actora, por la segunda quincena de septiembre del año en curso, y no así por lo que se refería a las dos quincenas de octubre del año en curso motivo por el cual se le requirió por única ocasión, para que en término de veinticuatro horas contadas a partir de que fuera notificado, para que procediera a realizar a la parte actora, el deposito correspondiente a las quincenas del mes de octubre del año en curso y al ser cumplido dicho requerimiento por parte del PROF. ANTONIO MENDOZA ROMERO en su carácter de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala el veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis en el cual exhibe ocurso signado por el mismo, haciendo las manifestaciones respecto de los depósitos efectuados por el Director de Egresos y Recursos Humanos del citado Ayuntamiento, a favor de la actora Belén Vega Ahuatzin, correspondiente a partir a la segunda quincena de septiembre hasta la primera quincena de noviembre del presente año con lo cual se tiene que ha dado cumplimiento total a la resolución de siete de noviembre del año en curso, promoción que se le dio vista a la actora para que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

TET- JDC-352/2016

de que fuera notificado manifestara lo que a su derecho conviniera, y en vista de que el término dado para que la actora hiciera sus manifestaciones ha fenecido, ta y como certifico el Secretario de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por lo que, toda vez, que no hubo manifestaciones por parte de la actora se le tiene por conforme con lo informado por la responsable.

En razón a lo anterior se considera que es posible afirmar que **la sentencia dictada en el presente Juicio Electoral ha sido cumplida al encontrarse debidamente justificado, que ha sido depositado las quincenas adeudadas a la aquí actora.**

Con base en lo anterior, lo procedente es tener por cumplida la sentencia dictada en el presente juicio ciudadano.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia emitida en el Juicio Ciudadano identificado con la clave **TET-JE-352/2016** la cual fue aprobada por el Pleno de este Tribunal en sesión pública celebrada el siete de noviembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente como corresponda a las partes, por oficio a la autoridad responsable y a todo interesado por cédula que se fije en la lista de los estrados de este Tribunal Electoral de Tlaxcala. **Cúmplase.** - - - - -

Así, en sesión pública celebrada el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, por unanimidad lo acordaron y firman los Magistrados del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Hugo Morales Alanís, José Lumbreras García y Luis Manuel Muñoz Cuahutle, siendo Presidente



TRIBUNAL ELECTORAL DE
TLAXCALA

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

TET- JDC-352/2016

el primero y Ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia.

MAGISTRADO PRESIDENTE

HUGO MORALES ALANÍS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA

LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE

SECRETARIO DE ACUERDOS

LINO NOE MONTIEL SOSA